

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a toda persona, sin distinción alguna por motivos de nacionalidad, etnia, religión, sexo, idioma, condición social, opinión o cualquier otra circunstancia. Son universales, inalienables, interdependientes y progresivos, lo que significa que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de ser humanas y deben ser garantizados por el Estado en todo momento.

Estos derechos buscan asegurar el respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la justicia, protegiendo a las personas contra cualquier forma de abuso, violencia, discriminación o marginación, ya sea por parte de particulares, instituciones o autoridades.

Entre los derechos fundamentales reconocidos por los instrumentos nacionales e internacionales se encuentran:

1. Derecho a la vida, integridad y seguridad personal.
2. Derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente.
3. Derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.
4. Derecho a la libertad de pensamiento, expresión y participación.
5. Derecho a la educación, salud, trabajo digno y a un nivel de vida adecuado.
6. Derechos colectivos, culturales, sociales, económicos y ambientales.

La protección de estos derechos es una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano, reforzada por la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, que incorporó de manera expresa en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los tratados internacionales firmados por México.

Como parte de este compromiso constitucional, en México se han creado instituciones autónomas encargadas de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, tanto a nivel nacional como local. A nivel federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es el organismo autónomo responsable de investigar, documentar y emitir recomendaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales.

En el ámbito estatal, cada entidad federativa cuenta con una Comisión Estatal de los Derechos Humanos encargada de cumplir funciones similares dentro de su jurisdicción local. En el caso de Michoacán, esta función recae en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDH), que actúa como organismo público autónomo especializado en la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos.

La CEDH funge como un contrapeso institucional frente a los actos de autoridad que puedan vulnerar los derechos de la ciudadanía. Su marco legal se encuentra contenido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, cuyo artículo 13 establece un catálogo amplio de atribuciones, entre las que destacan:

- Investigar presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales;
- Emitir recomendaciones no vinculantes;
- Promover la cultura de derechos humanos a través de acciones de capacitación, orientación y difusión;
- Coordinarse con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones sociales y gobiernos municipales para el cumplimiento de su objeto;
- Realizar visitas a centros de detención, hospitales, albergues, y cualquier institución pública en la que puedan existir condiciones de vulnerabilidad;
- Formular propuestas legislativas, acciones de inconstitucionalidad y coordinar la implementación de tratados internacionales en la materia.

Estas atribuciones le otorgan un papel estratégico en la construcción de una cultura de paz, legalidad y dignidad humana en Michoacán.

Diagnóstico territorial y poblacional

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Michoacán cuenta con una población de 4 millones 748 mil 846 habitantes, distribuidos en 113 municipios y una gran cantidad de tenencias, comunidades y localidades rurales e indígenas.

Entre las comunidades originarias de nuestro estado, se encuentran pueblos como el p'urhépecha, nahua, mazahua, otomí y pirinda, que conservan su idioma, cultura e identidad, y que muchas veces viven en condiciones de marginación o con acceso limitado a servicios públicos y mecanismos de justicia.

Pese a esta diversidad y extensión territorial, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solo cuenta con 6 oficinas regionales y 2 oficinas auxiliares, ubicadas en:

- Morelia
- Uruapan
- Zitácuaro
- Apatzingán
- Zamora
- Lázaro Cárdenas
- Huetamo (auxiliar)
- La Piedad (auxiliar)

Esto significa que, según los datos del INEGI, aproximadamente 2 millones 710 mil personas —el 57.1% de la población estatal— no tienen una oficina de la CEDH cercana a su lugar de residencia, lo cual limita seriamente su posibilidad de acceder a mecanismos locales de protección de derechos humanos.

Además, muchas de estas zonas con poca cobertura institucional son regiones rurales, comunidades indígenas o municipios con altos índices de pobreza, lo que incrementa la vulnerabilidad estructural de su población, especialmente de niñas, niños, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, integrantes de comunidades originarias y población LGBTIQ+.

Esta falta de presencia territorial no solo obstaculiza el acceso a la justicia no jurisdiccional, sino que también limita la capacidad preventiva, educativa y resolutoria de la Comisión en contextos donde más se necesita.

Por ello, resulta urgente impulsar una estrategia de descentralización y expansión de la CEDH, que le permita estar más cerca de la ciudadanía, conocer

mejor las problemáticas locales y actuar de manera más rápida y eficaz ante presuntas violaciones a derechos humanos.

Justificación de la reforma y rol de los ayuntamientos.

La promoción, protección y garantía de los derechos humanos requiere de un esfuerzo conjunto entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil. En ese sentido, los gobiernos municipales, por su cercanía con la población, son actores estratégicos para consolidar una cultura de respeto a la dignidad humana.

Por ello, resulta necesario que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán promueva, impulse y formalice mecanismos de coordinación con los ayuntamientos, a fin de facilitar la creación de oficinas, módulos de atención o enlaces municipales que permitan ampliar su presencia territorial y garantizar el acceso efectivo a sus servicios.

Esta medida permitiría no solo acercar a la CEDH a comunidades que hoy carecen de cobertura institucional, sino también fortalecer la atención oportuna a quejas, denuncias y conflictos en materia de derechos humanos a nivel local.

Asimismo, se propone fomentar la participación de las comisiones edilicias municipales competentes en la materia, para que colaboren activamente en:

- La divulgación de los derechos humanos;
- La sensibilización de servidores públicos municipales;
- La elaboración de reglamentos y políticas locales con enfoque de derechos;
- Y la prevención de violaciones a derechos humanos en el ámbito comunitario.

De este modo, se busca fortalecer la dimensión municipal del sistema estatal de protección de derechos humanos, descentralizar su funcionamiento y consolidar un enfoque transversal, preventivo y pedagógico en todo el territorio michoacano.

La reforma propuesta no implica una obligación administrativa o presupuestal inmediata para los municipios, sino un llamado a la colaboración institucional con la CEDH para explorar esquemas progresivos y sostenibles de expansión territorial, con base en las realidades de cada región.

Este enfoque es coherente con los principios de progresividad, subsidiariedad, participación

democrática y acceso a la justicia no jurisdiccional, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se propone fortalecer el marco normativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

El objetivo de esta reforma es que la Comisión promueva de manera activa la coordinación con los ayuntamientos para facilitar la instalación de oficinas o enlaces que incrementen su presencia en el interior del estado, y que, a su vez, fomente la participación de las comisiones edilicias municipales en la promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos.

Esta propuesta responde al principio de progresividad de los derechos humanos, refuerza el carácter descentralizado de su protección, y busca construir una institucionalidad más cercana a la ciudadanía.

Por lo anterior, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a la XXIX. ...

XXX. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,

las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXXI. Promover la coordinación con los ayuntamientos del Estado, a fin de establecer oficinas, módulos o enlaces que amplíen la presencia territorial del organismo en el interior del Estado; así como impulsar la participación de las comisiones edilicias municipales competentes en la divulgación, promoción y respeto de los derechos humanos en el ámbito local; y

XXXII. Las establecidas en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaborar un programa de vinculación municipal en materia de derechos humanos, que establezca criterios, objetivos y mecanismos de coordinación con los ayuntamientos del estado para ampliar su presencia territorial y fortalecer la promoción de los derechos humanos en el ámbito local.

Tercero. La Comisión deberá remitir al Congreso del Estado un informe semestral de avances sobre la implementación de esta atribución, incluyendo el número de convenios de coordinación firmados, módulos o enlaces establecidos, y acciones realizadas en colaboración con las comisiones edilicias municipales.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx